

Santiago, julio 19 de 2023

Exposición sobre Iniciativa Popular de Norma N° 3903 “Toda Vida Cuenta”

Álvaro Ferrer Del Valle, director ejecutivo, Comunidad y Justicia;
en representación de ésta y Siempre por la Vida.

Señores miembros de la Comisión de Principios, Derechos Civiles y Políticos del Consejo Constitucional.

Señores miembros de la Comisión Experta.

Muy buenos días.

Agradezco la oportunidad de exponer ante ustedes respecto a la iniciativa popular de norma número 3903, presentada por la Corporación Comunidad y Justicia y Siempre por la Vida. Agradezco también a las más de 15.600 mil personas que, a lo largo de Chile, dieron apoyo y suscribieron esta iniciativa. Expongo, por tanto, en representación de todos ellos.

Parto por lo más básico: el Estado está al servicio de persona humana no porque ella posea dignidad, sino porque ella es digna. La dignidad humana es intrínseca, consustancial al individuo de la especie humana, a la persona. No es, por tanto, algo accidental o accesorio, derivado o adquirido.

Este principio es el más fundamental de todos en una Constitución que, a pesar de ser la norma fundamental y de mayor jerarquía, no obstante, con humildad reconoce sus propios límites. La dignidad humana es el principio que determina y fundamenta todo el orden jurídico como un orden racional según el cual los miembros de la comunidad se reconocen y tratan recíprocamente como sujetos, precisamente, de igual dignidad.

El anteproyecto presentado por la Comisión Experta así lo establece en su artículo 1: *“La dignidad humana es inviolable y la base del derecho y la justicia. Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos. Su respeto y garantía es el primer deber de la comunidad política y de su forma jurídica de organización”*.

Si la dignidad humana es intrínseca y no es una concesión graciosa del gobernante o de la Constitución, entonces sus derechos fundamentales son naturales, anteriores e independientes de lo que el Estado diga. El Estado —el

Consejo Constitucional en primer lugar— tiene el deber de reconocer y respetar los derechos naturales de la persona humana, incluyendo primeramente el derecho a que se respete su vida. Y el anteproyecto efectivamente lo hace al disponer en su artículo 16: *La Constitución asegura a todas las personas: 1. El derecho a la vida. Se prohíbe la pena de muerte.*

El problema es que esa redacción, sin duda correcta, es, sin embargo, incoherente e insuficiente. Hago presente que, habiendo conocido ayer las enmiendas que diversos consejeros pretenden incorporar en esta materia, si bien reflejan un avance, no obstante, debo decir que los siguientes argumentos les aplican por analogía. Paso a justificar cada argumento:

1. La redacción del anteproyecto -y de las respectivas enmiendas- es incoherente con el reconocimiento incondicionado de la inconmensurable e inviolable dignidad humana.

- a. La dignidad –o valor inconmensurable de la persona– es el fundamento de la afirmación de la persona como sujeto moral y jurídico –y no mero objeto–, en cuanto que por dicha dignidad se impone la necesidad de tratar a la persona siempre como alguien y no como algo, como fin y nunca como un medio. Que la persona sea fin y no medio significa que nunca puede ser sacrificada, ni aún en pos del mayor de los bienes, ni aunque parezca que por el sacrificio de uno se alcanza el bien de muchos o el mismo bien común del todo social.
- b. Este es, precisamente, el carácter inconmensurable de la dignidad humana: no admite medida ni condiciones, no puede ser puesto en una balanza en la que se enfrenta a otros bienes, debe ser respetado siempre y en toda circunstancia, sea cual sea el bien que creamos que podríamos obtener de su sacrificio.
- c. Esta afirmación incondicional de la dignidad humana es la clave de bóveda de la promoción y defensa de los derechos fundamentales. La única razón que permite afirmar que todos los hombres son iguales en derechos, es que son también iguales en dignidad porque esta, dice el anteproyecto, es la base del derecho. Lo mismo encontramos en el Preámbulo de la Declaración Universal de Derechos Humanos que comienza nada menos que con la siguiente oración: *“Considerando que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana”*.
- d. Por la misma razón es que la dignidad humana es inviolable, como también establece el anteproyecto, de modo que no se puede negar,

disminuir o condicionar la dignidad de ninguna persona, sea cual sea su estado, sin que ello constituya una discriminación gravemente arbitraria.

- e. Pues bien, sabemos que el anteproyecto no incluyó aquella enmienda que pretendía reconocer y dar especial protección a la vida del no nacido, la que fue rechazada por la respectiva Subcomisión y el Pleno. La redacción final implica un retroceso respecto a lo dispuesto en la Constitución vigente que mandata a la ley proteger la vida del que está por nacer. Así, refleja la deliberada exclusión de dicha protección. ¿Qué significa esto? Que la dignidad humana de algunos individuos de la especie humana no es incondicionada, ni inconmensurable ni inviolable. El artículo primero del anteproyecto, en consecuencia, es letra muerta.
- f. **No exagero: negar, disminuir o condicionar la dignidad de un individuo de la especie por el sólo hecho de encontrarse en el vientre materno y en una etapa temprana de su desarrollo, sea delegando la protección de su vida a la política contingente, o tratándolo como mero objeto de protección, o supeditar aquella protección a cierta progresión temporal, es una flagrante contradicción con la pretensión de afirmar la dignidad humana como base de la existencia de derechos fundamentales comunes a todos los hombres.**
- g. Si el niño no nacido es un individuo de la especie humana, es persona, entonces la negación de su dignidad humana supone una negación implícita del carácter absoluto e incondicional de la dignidad de toda persona. Implica entregar los criterios de reconocimiento de esa dignidad a la arbitrariedad de los consensos culturales pasajeros, de las modas jurídicas, de los detentadores temporales del poder. Implica subordinar la dignidad humana a “causales”.
- h. Si no se reconoce y garantiza incondicionadamente el derecho a la vida de todos los individuos de la especie humana -salvo la excepción de la legítima defensa- los derechos de todos serían una concesión revocable arbitrariamente y no una garantía permanente y absoluta.
- i. **En síntesis, la redacción del anteproyecto, al no reconocer expresamente el derecho a la vida de los niños no nacidos, condiciona y rebaja su dignidad humana, siendo así por completo incoherente con el reconocimiento incondicionado de la dignidad inconmensurable e inviolable de cada individuo de nuestra especie.**

2. La redacción del anteproyecto -y de las respectivas enmiendas- es racionalmente insuficiente:

- a. El reconocimiento incondicionado de la inconmensurable e inviolable dignidad humana no puede reducirse a una frase vacía. Exige que el orden jurídico fundado en ella le esté realmente subordinado. Esto se

puede concretar de miles de maneras, sea promoviendo los bienes conformes a esa dignidad o prohibiendo los males que atentan contra ella. En ese universo infinito de posibilidades hay, sin embargo, un mínimo indispensable, una condición jurídica *sine qua non*. ¿Cuál? Proteger la vida humana inocente prohibiendo aquellos actos que deliberada y directamente intentan provocar su muerte. Si no existe esta prohibición, todo el orden jurídico es un castillo construido en el aire, es paja molida, y la invocación rimbombante de la dignidad humana se reduce a un mero artificio insustancial. Algo de esto ocurre con el texto del anteproyecto y algunas de las enmiendas en la materia, atendiendo a las actuales circunstancias.

- b. Seamos realistas: hoy rige una Constitución que *garantiza a todas las personas el derecho a la vida y mandata a la ley proteger la vida del que está por nacer*; también, rige el art. 55 del Código Civil que *reconoce como persona a todo individuo de la especie humana*; rige el art. 75 del mismo Código que manda al juez adoptar todas las providencias que juzgue necesarias para proteger la vida del que está por nacer cuando crea que de algún modo peligrará; rige la ley N° 20.120, cuya finalidad es *proteger la vida de los seres humanos, desde el momento de la concepción*; rige el artículo 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos que dispone: *“El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de su vida arbitrariamente”*; rige el artículo 4.1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que reconoce que *“toda persona tiene derecho a que se respete su vida”* y *“este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción”*; rige el artículo 1.2. del mismo tratado que dispone que *“para los efectos de esta Convención, persona es todo ser humano”*; también podemos invocar la Declaración Universal de los Derechos Humanos que reconoce en su artículo 3°: *“Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona”*.
- c. Sin embargo, asimismo rige una ley que, en tres causales, no sólo despenaliza, sino que legitima como prestación de salud exigible aquellos actos que deliberada y directamente intentan y provocan la muerte del niño no nacido, es decir, el aborto directo.
- d. Los hechos demuestran que consagrar el derecho a la vida, como hace el anteproyecto, y reconocer como persona a todo individuo de la especie humana, como hacen ciertas enmiendas, **es racionalmente insuficiente para cumplir con el mínimo ya indicado.**
- e. Si no queremos que nada cambie, sigamos haciendo las cosas de la misma manera, decía Einstein. Si queremos cambiar el status quo, hay que hacer algo diferente. Hoy no basta consagrar el derecho a la vida y decir que todos los individuos de la especie son personas.

- f. En consecuencia, y en las actuales circunstancias por todos conocidas, la protección jurídica de la vida humana inocente, para resultar racionalmente suficiente, **debe ser inequívoca**. Menos que eso es, en la expresión coloquial, un saludo a la bandera.
- 3. Por tanto, hemos propuesto una norma que, modificando el artículo 16 del anteproyecto, de manera robusta e integral, pueda colaborar a resolver estos problemas de incoherencia e insuficiencia. Así, nuestra propuesta de norma, inequívocamente:**
- a. Establece un criterio claro para evitar la *arbitrariedad temporal y cualitativa* para privar directa y deliberadamente la vida a otro ser humano: desde que principia su existencia y hasta su muerte natural, siendo personas todos los individuos de la especie humana.
 - b. Eleva la protección vigente de rango legal a constitucional.
 - c. Aumenta la protección de la vida del no nacido agregando la expresión “*y respeta irrestrictamente*”.
 - d. Incluye la palabra “niño” para despejar toda duda respecto a que el no nacido es una persona, pues no hay niños que no sean personas.
 - e. Establece la obligación del Estado y el deber de la sociedad de asistir y proteger a la madre durante todo el embarazo, que inicia con la unión del óvulo y el espermatozoide, y finaliza con el parto, pero también se prolonga, según lo establezca la ley, luego del parto, pues sabemos que el drama del aborto está estrechamente vinculado con la maternidad vulnerable.

Resolver la incoherencia e insuficiencia del texto del anteproyecto y de las enmiendas pertinentes no es una simple exigencia de lógica jurídica, sino de responsabilidad política y moral. Es preciso encarnar la mirada y ver que la redacción del texto constitucional, más allá de las luchas de poder que motivan la tan manoseada “transversalidad”, tiene efectos concretos en personas reales. El aborto es un crimen. Es el peor genocidio de la historia. Hoy, Chile tiene la oportunidad histórica de dar un ejemplo. Hay niños que salvar y madres que socorrer. Esperamos que nuestra propuesta de norma colabore a corregir la injusticia más grave que padece nuestra Patria.